

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: JOSE ANTONIO SILVA GOMEZ
Demandada: COMPAÑÍA DE SERVICIOS E INVERSIONES ALPES Y OTROS
Radicado: 2021-00539

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Acredite la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 numeral 7º del C.G.P.), ya que se anuncia sin ser aportada.

2.- Aporte certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, dado que, aunque los anuncia no fueron allegados (numeral 2º, art. 84 del C.G.P.).

El de la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que es la entidad encargada de su expedición al ser una sociedad por ella vigilada.

3.- Dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., indicando el domicilio del demandante, así como el del representante legal de cada una de las demandadas.

4.- Allegue nuevamente el certificado de tradición del vehículo de placas TSM-140, pues el arrimado no es legible.

5.- De conformidad con lo señalado en el art. 6º Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, informe el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

6.- Arrime la prueba indicada en el numeral 11 del ítem "pruebas – documentales".

7.- Acredite el envío de la demanda, subsanación y anexos al extremo demandado por medio electrónico, ello teniendo en cuenta que en el presente asunto no se solicita medidas cautelares (inciso 4º, art. 6º Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020).

8.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser

radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6dbbe47be1b5a09bbb8faa7a84d12599e79f6445b8b3a1c5a4
0bd88417b2e87**

Documento generado en 03/11/2021 09:28:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**